

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0351

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 02 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del art. 292, esto es, tener por notificado al demandado LUIS ALEJANDRO MORENO RIVAS, del mandamiento de pago calendado 19 de julio de 2019.

Ahora, como el demandado dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago en la forma y términos del mandamiento de pago.

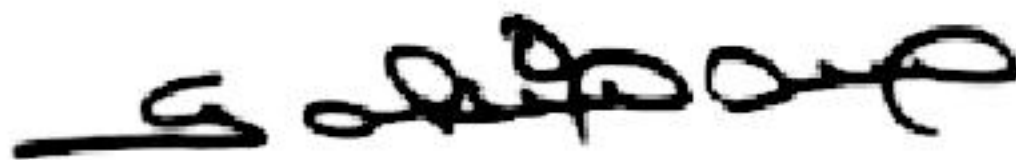
2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito –art. 446 del C.G.P.-

4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en ésta la suma de **\$5´000.000** por concepto de agencias en derecho.

5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)